Testamento de José Francisco Alquiza y Aramburu

1866 a 19 de Noviembre **AHPG-GPAH 3/3095, A 257r-259r**

En el nombre de Dios todo poderoso Amén: Sepan cuantos vieren éste mi testamento y última voluntad como yo José Francisco Alquiza y Aramburu, viudo de Teresa Echeveste, habitante en la casería de Lardichiqui, demarcación de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad de San Sebastián, hallándome en sana salud, juicio cabal, buena memoria y palabra clara, creyendo en to cuanto cree, enseña y manda creer nuestra santa madre Iglesia, católica, apostólica, romana, ordeno mi final disposición ante D. Manuel de Alzate, vecino de ésta Ciudad, Notario del Colegio del Territorio de la audiencia de Burgos, en la manera siguiente.

Encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, y es mi voluntad, que el entierro, funerales y sufragios se me hagan según mi clase, o sea de segunda clase, y se paguen sólo las mandas forzosas que estuvieran en uso o fueren obligatorias a mi fallecimiento.

Declaro que estuve casado legítimamente con dicha Teresa Echeveste, ya difunta, quien no llevó caudal alguno al matrimonio.

Declaro, que de éste matrimonio tengo cuatro hijos llamados Simón, José Antonio, casado, Teresa y Mariano.

Declaro, que soy propietario de la casería Lardichiqui, cuya casa levanté sobre tierras que compré a D. José Manuel Zuazola, habiendo la adquisición de éstas y la construcción de aquella, siendo yo soltero.

Declaro que después, ya casado, agregué como una jugada de tierra a dicha finca.

Declaro, que hice también un aclitamento al mismo edificio, subsistiendo sus paredes, constante igualmente mi matrimonio.

Usando de la facultad que me concede la ley y por justas consideraciones, mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes, derechos y acciones, presentes y futuros a mi expresado hijo José Antonio Alquiza.

En el remanente instituyo por mis herederos a mis cuatro hijos los citados Simón, José Antonio, Teresa y Mariano Alquiza y Echeveste.

Para el caso en que falleciere dejando en menor edad a alguno de mis cuatro hijos nombro por su curador a dicho José Antonio Alquiza, mi hijo con relevación de toda confianza.

Nombro por Albacea Testamentario universal, liquidador y partidor a José Antonio Echeverria, mi convecino a quien autorizo plenamente para que a mi muerte se apodere de cuanto me pertenezca; haga incautación y tasaciones; practique la división y contaduría de mi herencia y lleve a cumplido efecto éste testamento procediendo en todo extrajudicialmente; pues prohíbo que intervenga en ello ninguna justicia ni autoridad; para todo lo cual le concedo el término que quiera tomar además del año del albaceazgo que prorrogo sin límites.

Revoco y anulo cualesquiera otros testamentos y últimas voluntades que hubiere otorgado antes de ahora para que no valgan ni produzcan ningún efecto; pues quiero que prevalezca y se cumpla sólo el presente que formalizo como única, deliberada, postrera disposición ante dicho Notario en San Sebastián a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos…